

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN A MONITOREAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo transitorio segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión expedir diversas leyes generales en materia electoral.
- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales² y la Ley General de Partidos Políticos.³
- III La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, aprobó el Decreto número 536 que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁴, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, el 9 de enero de 2015, número extraordinario 014.
- IV El 1 de julio del año 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁵, con motivo de la reforma a la Constitucional Local.

¹ En lo sucesivo Constitución Federal.

² En adelante LGIPE.

³ En lo subsecuente LGPP.

⁴ En lo sucesivo Constitución Local.

⁵ En lo subsecuente Código Electoral.

- V** En acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo identificado con la clave **INE/CG814/2015**, designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz⁶, a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente, por un periodo de siete años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.
- VI** El día 27 de noviembre de 2015, la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz reformó el Código Electoral mediante Decreto 605.
- VII** En la sesión extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁷ mediante el Acuerdo **INE/CG661/2016**, emitió el Reglamento de Elecciones⁸, con el objeto de regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- VIII** En fecha 26 de octubre de 2016, mediante Acuerdo **OPLEV/CG235/2016**, el Consejo General aprobó diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.⁹

⁶ En adelante Consejo General.

⁷ En adelante INE.

⁸ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de septiembre de dos mil dieciséis.

⁹ En lo sucesivo Reglamento de Comisiones.

- IX** Mediante Acuerdo **OPLEV/CG245/2016**, de fecha 9 de noviembre de 2016, el Consejo General aprobó las reformas al Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mismo que en su artículo 1º, numeral 2, dispone que la autoridad administrativa electoral estatal, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz¹⁰, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.
- X** En la sesión solemne celebrada el 10 de noviembre de 2016, el Consejo General quedó formalmente instalado, dando inicio el proceso electoral 2016-2017, para la renovación de los Ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XI** En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de noviembre de 2016, mediante el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG267/2016**, se aprobó la integración de la Comisiones temporales, entre ellas, la de Medios de Comunicación y Monitoreo a Medios Informativos, misma que quedó conformada de la siguiente manera:

Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos	
Presidenta	Tania Celina Vásquez Muñoz
Integrantes	Julia Hernández García y Juan Manuel Vázquez Barajas
Secretaria Técnica	Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

- XII** El 24 de noviembre de 2016, en la primera sesión pública extraordinaria de la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, se presentó para su análisis y discusión el Programa Anual de Trabajo; lo

¹⁰ En lo subsecuente OPLE.

anterior, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 9, párrafos 2, 3 y 4 del Reglamento de Comisiones, mismo que fue aprobado para someterlo a consideración del Consejo General.

XIII Mediante oficio **OPLEV/CMCYM-18/2016**, de fecha 25 de noviembre de 2016, la Presidencia de la Comisión de Monitoreo a los Medios de Comunicación y Medios Informativos, solicitó a la Unidad Técnica de Comunicación Social que, con fundamento en el artículo 49, numeral 1, incisos f), g) y j) del Reglamento Interior del OPLE, integrara la información que se menciona a continuación a efecto de que la misma fuera parte integral del Catálogo de Medios de Comunicación a Monitorear durante el proceso electoral 2016-2017:

- Un listado de medios impresos de comunicación con cobertura noticiosa total o parcial en el Estado de Veracruz, en el cual, además, se precise el área distribución y si cuentan, en su caso, con una dirección electrónica en donde publiquen sus notas periodísticas.
- Un listado de medios electrónicos de comunicación (sitios web) con cobertura noticiosa total o parcial en el Estado de Veracruz, en el cual se incluyan, de ser el caso, las direcciones electrónicas de los medios impresos que difundan noticias; asimismo, este listado deberá contener el nombre de las redes sociales que, conforme al conocimiento de esa área técnica en el tema de comunicación social, tengan el mayor nivel de influencia respecto a propaganda política y/o electoral.
- Un listado de los complejos cinematográficos que se ubiquen en cualquier Municipio del Estado de Veracruz.

XIV El día 28 de noviembre de 2016, la Unidad Técnica de Comunicación Social entregó a la Presidencia de la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, en forma electrónica, la información precisada en el punto que antecede.

- XV** El día 2 de diciembre de 2016, la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos autorizó en sesión extraordinaria, mediante el Acuerdo **OPLEV/CMCyMMI/A003/2016**, poner a consideración del Consejo General los *Lineamientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el monitoreo a medios de comunicación Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos, Cine, Radio y Televisión, para el proceso electoral 2016-2017*¹¹, los cuales fueron aprobados por el Consejo General el día 6 del mismo mes y anualidad mediante Acuerdo **OPLEV/CG291/2016**.
- XVI** El 7 de diciembre de 2016, mediante oficio **PCG/2881/2016**, la Presidencia del OPLE, solicitó apoyo al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Veracruz para que, con fundamento en el artículo 300, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, por su conducto, se recabara, con la ayuda de las Juntas Distritales Ejecutivas, el listado de noticieros que se ven y se escuchan en los Centros de Verificación y Monitoreo¹² ubicados en la entidad, así como la relevancia política de cada uno de ellos con base en los criterios de manera secuencial: audiencia nacional o local y a la equidad territorial para el proceso electoral local 2016-2017 y cualquier elemento que, a juicio de ese Instituto, fuera de utilidad para el programa de monitoreo.
- XVII** El día 16 de diciembre de 2016, se recibió el oficio **INE/UTVOPL/3447/2016**, mediante el cual la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, remitió a su vez el diverso oficio **INE/DEPP/DE/DVM/3959/2016**, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de dicho Instituto, por medio del cual adjuntó el Catálogo de emisoras que se monitorean en los Centros de Verificación y Monitoreo de la entidad y el Catálogo de noticiarios que correspondan a aquellas emisoras monitoreadas en los Centros de

¹¹ En lo subsecuente Lineamientos.

¹² En lo subsecuente CEVEM.

Verificación y Monitoreo en el estado de Veracruz, actualizado al 12 de diciembre de 2016.

XVIII Mediante Acuerdo **OPLEV/CG004/2017**, de fecha 6 de enero de 2017, el Consejo General aprobó la sustitución, entre otros, del Secretario Técnico de la Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, la cual quedó conformada de la siguiente manera:

Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos	
Presidenta	Tania Celina Vásquez Muñoz
Integrantes	Julia Hernández García y Juan Manuel Vázquez Barajas Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
Secretario Técnico	Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social.

XIX El 13 de enero de 2017, durante la quinta sesión extraordinaria de la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, se aprobó poner a consideración de este Consejo General el Catálogo de Medios de Comunicación a Monitorear durante el proceso electoral 2016-2017.

En virtud de los antecedentes descritos, y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base V, apartados A y B de la Constitución Federal.

- 2 En el ejercicio de la función electoral son principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo señalan los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero, y 99, segundo párrafo del Código Electoral; así como en la Jurisprudencia¹³ **P./J.144/2005**, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: **FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.**
- 3 El OPLE es la autoridad electoral del Estado de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, así como de aplicar las sanciones y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 4 El Consejo General, cuenta con las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la ley de la materia, así como integrar las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por un Consejero Electoral y que funcionarán de acuerdo al reglamento que al efecto se emita. Así lo dispone el artículo 108, fracciones I y IV del Código Electoral.
- 5 Las Comisiones del Consejo General, son órganos del OPLE establecidos por la ley para el cumplimiento de sus funciones, cuyas atribuciones serán supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que

¹³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Noviembre de 2005, Tesis: P./J. 144/2005, Página: 111.

el Código Electoral y el órgano superior de dirección les asigne. Así, lo establece el artículo 133, párrafo segundo, del Código Electoral.

- 6 La Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, fue creada mediante el Acuerdo **OPLE/CG267/2016**, para el proceso electoral 2016-2017, en términos de lo previsto por el artículo 47 del Código Electoral; en correlación al artículo 6, párrafo 2 del Reglamento de Comisiones, con el objeto de desarrollar las funciones de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, emitir informes y dictámenes respecto de la instrumentación del programa de monitoreo de los medios de comunicación impresos y de los electrónicos distintos a la radio y la televisión, así como de espectaculares, bardas, unidades de servicios públicos y cualquier otro medio apto para difundir mensajes electorales de estas características, de acuerdo al muestreo que se realice al efecto, a fin de verificar el cumplimiento de las normas aplicables a las precampañas y campañas de los partidos políticos o coaliciones participantes en el proceso electoral.

Asimismo, deberá apoyar al Consejo General en la elaboración de los Lineamientos bajo los cuales funcionará el programa de monitoreo. Esta función deberá atender a lo dispuesto por el Capítulo VI, Título Tercero, Libro Segundo del Código Electoral, y demás disposiciones legales y reglamentarias inherentes a su naturaleza.

- 7 En este sentido, el artículo 49 del Código Electoral, señala que el Consejo General del OPLE instrumentará un programa de monitoreo de los medios de comunicación impresos y de los electrónicos distintos a la radio y la televisión; así como de espectaculares, bardas, unidades de servicios públicos y cualquier otro medio apto para difundir mensajes electorales de estas características, de acuerdo al muestreo que se realice al efecto, a fin de verificar el cumplimiento de las normas aplicables a las precampañas y

campañas de los partidos políticos o coaliciones participantes en el proceso electoral; asimismo, establecer, en el mes de noviembre del año previo al de la elección, los lineamientos bajo los cuales funcionará el programa de monitoreo, con la supervisión de la Comisión que para tal efecto se integre; además, que los trabajos de monitoreo darán inicio el primer domingo del mes de enero del año de la elección y concluirán el día de la jornada electoral; así como que los resultados serán presentados los días lunes de cada semana ante la Secretaría Ejecutiva, la que dará cuenta al Consejo General en la sesión inmediata, para su conocimiento y amplia difusión; y que el monitoreo se orientará a verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo anteriormente referido.

- 8** El artículo 134 del Código Electoral, en los párrafos cuarto y quinto, señala que las Comisiones deberán presentar por conducto de su presidente o presidenta, de manera oportuna al Consejo General del OPLE un informe o proyecto de dictamen de los asuntos que les encomienden, para que se emita la resolución respectiva, y que el Presidente del Consejo General deberá recibir oportunamente el proyecto para ser incluido en la orden del día correspondiente.
- 9** Que el artículo 170, fracción IV del Código Electoral, dispone que la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión del Consejo General del OPLE y concluye al iniciar la jornada electoral, y comprende, entre otras acciones, la creación de la comisiones temporales o especiales para el proceso electoral o para la investigación de asuntos que ameriten su atención.

- 10** Que para el cumplimiento de sus atribuciones el Consejo General tiene la atribución de emitir los lineamientos generales o estatutos que considere necesarios para el ejercicio de la función electoral, en términos del artículo 5 numeral 1 inciso w) del Reglamento Interior del OPLE.
- 11** El artículo 296 del Reglamento de Elecciones, prevé que con el objetivo de dotar a la sociedad mexicana de información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el tratamiento que se dará a las precampañas y campañas electorales de los precandidatos y candidatos a un cargo de elección popular, y con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de un voto informado y razonado, durante las precampañas y campañas de los procesos electorales locales, se realizará el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias.

Asimismo, es responsabilidad de los organismos públicos locales, cuyas legislaciones electorales así lo dispongan, llevar a cabo el monitoreo de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral, acorde a las atribuciones previstas para cada autoridad en la normatividad aplicable.

- 12** Por su parte, el artículo 297 del Reglamento de Elecciones, dispone que los organismos públicos locales, en lo que no contravenga a lo dispuesto en sus legislaciones locales, deberán observar las normas contenidas en la legislación federal, el propio Reglamento y los Acuerdos que emita el Consejo General del INE, relativas a la realización de los monitoreos de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral.

- 13** El artículo 298, numeral 1, incisos c) y d) del Reglamento de Elecciones, establece que para efectos de realizar el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias, el organismo público local correspondiente podrá contratar la realización de los monitoreos a personas morales que demuestren experiencia en dicha actividad o similares, o a instituciones de educación superior, para lo cual emitirán la convocatoria respectiva, con las especificaciones técnicas para el análisis y realización de los monitoreos; y que los citados organismos, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, deberán informarle a éste las determinaciones que se adopten sobre lo relativo a llevar a cabo monitoreos de programas de radio y televisión que difundan noticias, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.
- 14** El artículo 299, numeral 1, incisos b), c), d) y e) de la norma señalada, establece que se monitorearán los programas de radio y televisión que difundan noticias, de conformidad con el catálogo aprobado por el organismo público local que corresponda; asimismo, prevé que se elaborarán reportes semanales respecto de los programas de radio y televisión incluidos en el catálogo de programas que difundan noticias, en cuyo contenido se enuncie a las precampañas y campañas que deban realizarse durante el proceso electoral, especificando en dicho reporte el tiempo destinado y la orientación positiva, negativa o neutra de la mención a cada partido político, así como en su momento a los candidatos independientes. Dichos reportes deberán realizar un análisis cuantitativo y cualitativo; en ellos se debe incluir información desagregada por género, que derive de los indicadores, con la finalidad de contribuir a la identificación de las posibles diferencias que existan sobre el tratamiento otorgado a los candidatos de partido e independientes en los espacios de radio y televisión.

En el mismo sentido, establece que el monitoreo y sus respectivos reportes, deberán incluir los programas de espectáculos o revista que difunden noticias, se podrá incluir en los reportes, información sobre el monitoreo de programas de espectáculos o revista, de radio y de televisión con mayor nivel de audiencia en el ámbito territorial respectivo, con la finalidad de conocer el espacio otorgado a los candidatos de partido e independientes de la o las elecciones que se celebren; aunado a lo anterior, que los resultados del monitoreo se deben difundir de forma oportuna, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del organismo público local correspondiente, en su página electrónica, así como en los demás medios de difusión que determine el Consejo General; y presentar al menos un informe mensual al órgano superior de dirección de organismo público local con los resultados del monitoreo.

- 15** El artículo 300 del Reglamento de Elecciones, establece que el catálogo de programas de radio y televisión, respecto de los cuales se realizará el monitoreo, deberá conformarse por los programas que difundan noticias con mayor impacto a nivel federal y local, en su caso, en la demarcación territorial donde se celebre el proceso electoral respectivo, pues ello dotará al monitoreo de la efectividad que refleje los principios de equidad y certeza que rigen el actuar de las autoridades electorales; asimismo, que para la conformación del catálogo de programas, en el acuerdo que apruebe el Consejo General y, en su caso, el órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral que corresponda, acorde a las atribuciones previstas para cada autoridad en las legislaciones respectivas, se podrán considerar las bases siguientes:

- a)** Recabar, con ayuda de las juntas locales y distritales ejecutivas del INE, el listado de noticiarios que se ven y se escuchan en los centros de

verificación y monitoreo, así como la relevancia política de cada noticiario.

- b)** Para la selección de noticiarios del listado referido, se podrán utilizar los criterios de manera secuencial: audiencia nacional o local, y equidad territorial, según la respectiva elección federal o local.
- c)** Además de los criterios anteriores, se puede considerar el siguiente orden de prelación: índice de audiencia y relevancia política.
- d)** Para determinar el criterio de audiencia local, es necesario tomar en cuenta estudios de empresas que reflejen los niveles de mayor audiencia, independientemente de la ubicación geográfica.
- e)** Para determinar el criterio de equidad territorial, se deberá buscar que toda la entidad se encuentre cubierta, considerando a concesionarios de uso público y a concesionarios del servicio comercial, permitiendo con ello incorporar a los noticiarios de mayor audiencia.
- f)** Para seleccionar los noticiarios de los cuales no se tenga información de audiencia, se tomará en consideración el grado de relevancia política.
- g)** Para seleccionar los noticiarios que cuenten con la misma relevancia política y no se cuente con información de audiencia, se determinará seleccionar para el caso de los noticiarios transmitidos en televisión, aquellos cuyo horario de transmisión sea nocturno, y para el caso de noticiarios transmitidos en radio, aquellos cuyo horario de transmisión sea matutino.

- 16** El artículo 5, fracción II de los Lineamientos establece que el objetivo general del monitoreo es dotar a la sociedad veracruzana de información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el tratamiento que se dará a las precampañas, intercampañas, campañas electorales, veda electoral y jornada electoral de las organizaciones políticas, coaliciones, así como de las y los aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas y candidaturas registradas ante el OPLE, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento del voto informado y razonado en el proceso electoral 2016-2017, y en el cual, entre otros criterios, deberán elaborarse reportes semanales, respecto de los programas de radio y televisión incluidos en el catálogo de programas que difundan noticias, en cuyo contenido se enuncie a las precampañas y campañas que deban realizarse durante el proceso electoral, especificando en dicho reporte el tiempo destinado y la orientación positiva, negativa o neutra de la mención a cada partido político, así como en su momento a los candidatos independientes. Dicho reporte deberá realizar un análisis cuantitativo y cualitativo.
- 17** El artículo 8, fracción VI de los Lineamientos prevé que serán objeto de monitoreo los programas de radio y televisión, incluyendo los de revista, que difundan noticias de mayor audiencia en la entidad que determine el Consejo General en el respectivo Catálogo.
- 18** El artículo 30 de los Lineamientos, mandata que el monitoreo a los espacios de noticias y programas de radio y televisión, incluyendo los de revista, se realizará con base, entre otros, en el catálogo de medios que determine la Comisión y, posteriormente, el Consejo General.
- 19** El artículo 31, párrafo segundo de los Lineamientos, dispone que con al menos veinte días de anticipación al inicio de precampañas, el OPLE aprobará el catálogo de programas de radio y televisión que difundan

noticias, a los que se aplicará el monitoreo. Dicho catálogo deberá tener como sustento para su elaboración, un análisis de audiencias y se tendrá que observar lo precisado en el artículo 300 del Reglamento de Elecciones para su elaboración.

- 20** Por su parte, el artículo 33 de los Lineamientos, dispone que el monitoreo a los espacios de noticias y programas de radio y televisión, incluyendo los de revista, se efectuará diariamente en los horarios comprendidos entre las 06:00 y las 24:00 horas, con base en las pautas, catálogo de medios y mapas de cobertura aprobados por el Instituto.
- 21** El artículo 36 de los Lineamientos prevé que el monitoreo cuantitativo y cualitativo en medios de comunicación impresos, prensa escrita y gráficos se realizará en los periódicos y revistas de mayor circulación en el Estado de Veracruz, con base en el catálogo que apruebe la Comisión, además de los que proponga la Secretaría Técnica.
- 22** Los artículos 38 y 39 de los Lineamientos disponen que se deberá llevar a cabo el monitoreo en Internet y sitios web en donde se identifiquen menciones, comentarios, publicaciones, banners, audios, videos y cualquier otra pieza de comunicación en diversas páginas webs, ya sean inserciones o notas informativas difundidas en los sitios web incluidos en el catálogo; y que se realizará permanentemente en los sitios web más visitados por las y los usuarios, en el catálogo que se elaborará por la Dirección, a propuesta de la Secretaría Técnica, según lo disponga el Manual de Procedimientos correspondiente, cuyo contenido visual, auditivo, informativo o periodístico difunda propaganda respecto a los sujetos susceptibles de monitoreo conforme al Manual de Medios de Comunicación Impresos y Electrónicos y al Esquema de Elementos Técnicos, así como lo que determine la Comisión.

- 23** Por su parte, el artículo 43 de los Lineamientos mandata que con base en un catálogo de complejos cinematográficos, elaborado por la Secretaría Técnica, se realizará un monitoreo indicativo y aleatorio en las diferentes salas de cine ubicadas en la entidad.
- 24** En este sentido, con la información remitida por la Unidad Técnica de Comunicación Social del OPLE el Catálogo de Medios de Comunicación a Monitorear durante el proceso electoral 2016-2017, incluye los periódicos y revistas de mayor circulación en el Estado de Veracruz; los sitios web más visitados por las y los usuarios cuyo contenido visual, auditivo, informativo o periodístico generalmente difunden propaganda respecto a los sujetos susceptibles de monitoreo; y por los complejos cinematográficos ubicados en el estado de Veracruz.
- 25** Asimismo, de acuerdo con la comunicación proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE y, con la finalidad de cumplir con el objetivo del monitoreo respecto a dotar a la sociedad veracruzana de información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el tratamiento que se dará a las precampañas, intercampañas, campañas electorales, veda electoral y jornada electoral de las organizaciones políticas, coaliciones, así como de las y los aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas y candidaturas registradas ante el OPLE, en el Catálogo materia del presente Acuerdo, se incluye la totalidad de los programas de radio y televisión que corresponden a aquellas emisoras monitoreadas en los CEVEM del estado de Veracruz actualizado al 12 de diciembre de 2016, independientemente de su relevancia política, índice de audiencia o equidad territorial, ello con la finalidad de que toda la entidad se encuentre cubierta, considerando a concesionarios de uso público y a concesionarios del servicio comercial; consecuentemente, al ser monitoreadas todos los programas de radio y televisión que proporcionó el

INE a través de su Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, esta Comisión considera que todos los medios de comunicación son de vital importancia para el sistema democrático, pues brindan información necesaria para que los ciudadanos ejerzan su derecho al voto de forma razonada e informada, ya que juegan un papel fundamental para informar a la población sobre las plataformas electorales y actividades de los partidos, coaliciones, candidatas y candidatos, tal y como se encuentra previsto en los Lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de la precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes para el proceso electoral 2016-2017, en términos de lo dispuesto por el artículo 302 de Reglamento de Elecciones del INE, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG290/2016** de fecha 6 de diciembre de 2016, en el cual se recomendó a los medios de comunicación relativos a la radio y televisión, preservar la equidad en la difusión y cobertura informativa, ya que es un principio esencial para que exista equilibrio en cualquier competencia electoral.

- 26** En esta tesitura, con tal determinación, a través de los informes de monitoreo, se podrá verificar si los citados medios de comunicación se sumaron a la construcción de un marco de competencia electoral transparente y equitativa, es decir, a través de la persona moral encargada de la implementación del programa se podrán identificar todas las emisoras que se monitorean en los CEVEM de la entidad y los noticieros que correspondan, lo que permitirá alcanzar el objetivo general plasmado tanto en el Reglamento de Elecciones como en los Lineamientos de la materia, pues se brindará a la ciudadanía información necesaria para el ejercicio de su derecho al voto razonado e informado.

- 27** En tal virtud, la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, en base a las consideraciones antes enunciadas con anterioridad y en cumplimiento de sus atribuciones conferidas por el Consejo General mediante acuerdo **OPLEV/CG267/2016**, consideró pertinente aprobar poner a consideración de este órgano superior de dirección el Catálogo de Medios de Comunicación a monitorear durante el proceso electoral 2016-2017.
- 28** Que la inserción en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de la aprobación del Catálogo materia del presente Acuerdo, para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, se considera conveniente por este Consejo General instruirse al Presidente de esta máximo órgano de dirección a fin de que solicite su publicación, en términos de los que dispone el artículo 111 fracción XII del Código Electoral. El texto del Catálogo deberá publicarse en los términos del documento que se anexa al presente Acuerdo.
- 29** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 297, 298 numeral 1 incisos c) y c), 299 numeral 1 incisos b), c), d), y e) y 300 del Reglamento de Elecciones; 47, 49, 99, 101, 102, 108 fracción XXIV, XXXIX, XLI y XLIII, 115 fracción II, 133, 134, 170 fracción III, Décimo Segundo Transitorio; y 30, 31 párrafo segundo, 33, 36, 38, 39 y 43 de los Lineamientos en la materia y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; los artículos 9 fracción VII y 11 fracción V de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; numeral 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral; similares 4° numeral 1, inciso b), 5° numerales 1 y 2; 6° numerales 3 y 6; 8° numeral 1, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral, por lo antes expresado, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Catálogo de Medios de Comunicación a monitorear durante el proceso electoral 2016-2017, en términos del documento anexo al presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá efectos al momento de su aprobación por el Consejo General.

TERCERO. Se instruye al Presidente del Consejo General para que ordene la publicación de Catálogo aprobado en el presente Acuerdo, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

CUARTO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz el contenido del presente Acuerdo y el Catálogo de Medios de Comunicación a monitorear durante el proceso electoral 2016-2017.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo por estrados y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, en Sesión Extraordinaria celebrada el trece de enero de dos mil diecisiete, por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vázquez Barajas, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE